

## Observación Relevante No. 4/2020

Aguascalientes, Ags, a diecisiete de marzo de dos mil veinte **VISTO** para emitir la presente Observación Relevante, sobre el resultado de la supervisión de las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de su libertad en el Centro de Detención Municipal de Jesús María, Aguascalientes, en la cual se encontraron diversas situaciones que afectan a las personas privadas de la libertad en dicho Centro de Detención, teniendo en cuenta los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

**1.1.** En fecha veinte de febrero del año dos mil veinte se visitó y supervisó todas las áreas del Centro de Detención Municipal de Jesús María, Aguascalientes, como se desprende del Acta Circunstanciada levantada por la Visitadora General de este Organismo, en la que se asentó que el Centro cuenta con doce celdas, en cada una de ellas hay una cámara de videograbación, mismas que en su mayoría están en reparación; cuando se revisó la documentación que se genera en el Centro se observó que no cuentan con determinación de situación jurídica en la que se establezca cuantas horas de arresto debe permanecer detenida una persona, pues sólo se realiza una anotación en un libro de gobierno, tampoco cuentan con una bitácora donde se registran las llamadas telefónicas realizadas por los detenidos; en el área de celdas se observó que se encontraban dos personas detenidas, sin embargo, el número de bolsas con pertenencias era de siete, al cuestionar al Juez Municipal el motivo por el cual no coincidía el número de pertenencias en resguardo con el número de detenidos, éste dijo que los detenidos olvidaban las pertenencias, cuando se tomó al azar una bolsa de pertenencias asignada a un detenido se observó que no estaba registrando su ingreso en el libro de gobierno, asimismo, las boletas de entrega de pertenencias no están firmadas por los detenidos; en el área médica se observó que únicamente se elabora el certificado médico de ingreso de las personas detenidas; cuando se revisó el área de celdas se observó que las letrinas no cuentan con sistema de descarga de agua, por lo que los detenidos tienen que solicitar a los custodios el agua que requieren; el Centro de Detención cuenta con un total de veinte cobijas y de acuerdo con la información proporcionada por los custodios el fin de semana puede haber más de veinte detenidos; de la información recabada se desprende que a cada detenido se le entregan dos sopas al día, sin contar con bitácora de registro, cada celda tiene un garrafón de agua, pero no cuentan con agua caliente para la preparación de las sopas, asimismo, el Centro cuenta con una celda para mujeres y otra para menores.

### 2. CONSIDERANDO

**2.1.** Que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene competencia para formular Observaciones Relevantes a los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 9º fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

**2.2.** Dentro de las facultades que tiene este organismo público autónomo protector de derechos humanos está la de supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los separos de la Policía Ministerial, Seguridad Pública, Centros de Internamiento o Centros de Reinserción Social, estén apegadas a la ley y se garantice el pleno respeto a sus Derechos Humanos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 9º fracción VII de la Ley Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por lo que el personal de la Comisión deberá tener acceso a las personas privadas de su libertad.

**2.3.** La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema de los centros de detención no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

**2.4.** Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes establecen que la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

**2.5.** En ejercicio de las funciones de este organismo se investigan probables violaciones a derechos humanos que son atribuibles a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

**2.6.** Por ministerio de la ley se impone como deber de colaboración a las diferentes autoridades de la administración pública, a fin a que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos, siendo el espíritu que campea en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional.

**2.7.** Los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, define a la persona privada de su libertad como "Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea una institución pública o privada en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria..."

**2.8.** Los numerales 5.2 y 5.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte integrante, establecen que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto inherente al ser humano.

**2.9.** En los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se consagran derechos humanos que deben ser respetados y garantizados a las personas privadas de libertad, como es el caso del Principio I que hace referencia al trato humano y que establece que "Toda persona privada de la libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los estados frente a las personas privadas de libertad se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo acto de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, castigos corporales y todos aquellos métodos que tengan como finalidad anular personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona".

**2.3.** De la supervisión realizada por este organismo en las instalaciones del Centro de Detención Municipal de Jesús María, Aguascalientes se desprende que de la revisión que se realizó en la documentación generada en el citado lugar no se encontraron las determinaciones de situación jurídica en las que se hiciera constar la sanción que el Juez Calificador impuso a los infractores que fueron puestos a su disposición, pues solo se realizó la anotación en un libro de gobierno, tal y como se observa en las fotografías a color 26 y 28 que constan en el disco compacto que fue anexado al acta circunstanciada de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, en las que se observan dos hojas de un libro de gobierno que contiene los siguientes datos: El nombre, la edad, el domicilio, la ocupación y el número telefónico del infractor, el fundamento legal de la o las faltas administrativas infringidas, la hora de ingreso y egreso del infractor y el cumplimiento de la sanción.